

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



**EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE A.S.P.C N° 11 "CACIQUE TIRROME"**

UNIDAD APOYADA: UNIDAD APOYADA: DECIMA PRIMERA BRIGADA

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTIÓN COMO ASESOR JURIDICO BR11 N° 021-2018**

El suscrito **TC – HAROLD FELIPE PEZ ROA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.937.997** de **Bogotá** (Cundinamarca), nombrado como Ordenador del Gasto del Batallón de A.S.P.C. N° 11 "Cacique Tirromé" de acuerdo a la resolución ministerial No. 4519 del 27 de mayo de 2016, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLON DE ASPC N° 11**, con **NIT. 800131053-4**, por una parte, y por la otra, **ALVARO JAVIER RODRIGUEZ DAVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.067.878.732 expedida en MONTERIA - CORDOBA, residente en la Ciudad de Montería- Córdoba teléfono celular **3008931547-**, de profesión / Abogado con tarjeta profesional n° 254665 del Consejo Superior de la Judicatura con Registro Único Tributario No. **1067878732-6**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; suscriben el presente contrato de prestación de servicios, acogiendo la recomendación del gerente de proyecto con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas contractuales:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE EXPRESAMENTE A PRESTAR EN FORMA DIRECTA, AUTÓNOMA Y CON INDEPENDENCIA JURÍDICA Y DISCIPLINARIA, SUS SERVICIOS PROFESIONALES A LA BR11 CON INDEPENDENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SURTIRSE EN LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y DISCIPLINARIAS QUE SE ADELANTRAN AL INTERIOR DE ESA UNIDAD.
CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	1. Priorizar la asesoría al Comando de la unidad Militar y sus miembros, en aspectos relacionados con derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario, Derecho Penal y Derecho Disciplinario. 2. Sustanciar de manera Diligente las investigaciones disciplinarias que cursan en la unidad militar, especialmente las relacionadas con supuestas violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH, de acuerdo a la normatividad vigente. 3. Emitir conceptos jurídicos con relación a las normas de comportamiento de la tropa en el campo de combate, valorando el ambiente operacional, las circunstancias especiales de la jurisdicción y los principios de Derechos Humanos y DIH. 4. Atender de manera oportuna y satisfactoria los requerimientos de las personas naturales, autoridades judiciales y administrativas. (Derechos de petición, acciones de tutela, quejas, etc.). 5. Coadyuvar las estrategias planteadas por la coordinación jurídica Militar y avalada por el Comando de la unidad, encaminadas a la salvaguarda de los Derechos Humanos de los miembros de la Institución. 6. Proyectar dentro de los términos legales las denuncias penales a instaurar por afectaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que cometan los miembros de las organizaciones al margen de la ley. 7. Preparar y proyectar informes,

	<p>según las instrucciones del Comando de la Unidad Militar. 8. Apoyar al asesor jurídico operacional en materia de Derechos Humanos y DIH, así como en el direccionamiento de la conformación, actualización y alimentación del archivo jurídico operacional de la unidad. 8. Realizar asesoría y capacitación en procesos jurídicos (Derechos humanos, DIH, Derecho Penal, Derecho Disciplinario) al personal militar de la unidad. 9. Avalar el contenido de las fichas técnicas y cuadro de seguimiento a muertes ocurridas en desarrollo de operaciones militares, habida cuenta que son un elemento de información a nivel central. 10. Presentar en forma mensual la factura de cobro y elaborar informes de gestión que contengan la descripción detallada de la gestión realizada. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato en la fecha que lo requiera, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el ordenador del gasto para la autorización del respectivo pago. 11. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, o en las disposiciones que la modifiquen, deroguen o adicionen, entregando el soporte de pago de forma mensual de los aportes al supervisor del contrato dentro de los 5 primeros días calendario para que éste los envíe junto con el informe y acta de recibo a satisfacción. 12. En coordinación con el supervisor del contrato debe elaborar el acta e informe mensual de recibo a satisfacción del servicio, entregándolos al supervisor junto con la factura en las fechas que la dirección financiera emita de forma mensual que generalmente corresponde entre los 12 y 15 días del mes. 13. Así mismo deberá ejercer sus obligaciones fuera del domicilio contractual de su sede, cuando le sean solicitadas por el supervisor y las demás que se estimen convenientes para la ejecución del presente contrato. B) DEL CONTRATANTE. En virtud del presente contrato, se obliga a: 1) Verificar el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato a través del supervisor designado. 2) Suministrar y facilitar oportunamente al CONTRATISTA los medios técnicos y administrativos necesarios para el cabal cumplimiento de sus obligaciones. 3) Permitir, facilitar y garantizar al CONTRATISTA, dentro de la estructura y funcionamiento de la entidad, la efectiva realización del objeto general y los objetivos específicos comprendidos en el presente contrato. 4) Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma estipulada, previa presentación de los respectivos documentos (informe y constancia de pago de seguridad social integral</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ De conformidad con el Decreto 2609 de 2012, Artículo 3 el contratista será responsable por la gestión documental de las actividades realizadas durante la ejecución del Contrato. ✓ Ejecutar el objeto del contrato con calidad, oportunidad y eficiencia ✓ El contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. ✓ El contratista autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL a realizar los estudios de seguridad, comprobación de lealtad, realización de los exámenes de poligrafía y pruebas sicométricas antes y durante la contratación. ✓ Las demás obligaciones establecidas en el estudio previo,
--	--

	<p>documento que el contratista declara conocer, y que hace parte del presente contrato.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual ✓ Las obligaciones legales que se deriven de los contratos estatales <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Independencia del Contratista. El Contratista es independiente del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.</p>
CLAUSULA TERCERA. VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO	<p>EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE ASPC N° 11 "CACIQUE TIRROME", cancelará el valor total del presente contrato la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$25.200.000.00). El valor total del contrato de prestación de servicios se cancelara en (9) pagos mensuales, por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.800.000,00), Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta de AHORROS NO. 79086270574 DEL BANCO BANCOLOMBIA, que el contratista acreditó como propia, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando de aviso escrito a la unidad ejecutora, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley y se cancelaran una vez efectuados los tramites presupuestales correspondientes.</p> <p>para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá entregar en forma física y original, los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el contratista y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo al formato establecido. 2. informe de supervisión, de acuerdo al formato establecido. 3. copia discriminada de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al sistema general de seguridad social en salud y pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones y el 12,5% en salud. el certificado y carné de afiliación a la ARL, así como el soporte de pago del aporte mensual obligatorio al sistema general de riesgos laborales, conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L. 4. diligenciado el formato anexo "G. DATOS GENERALES"
CLAUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE PAGOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES	<p>El pago del presente contrato de prestación de servicios se subordina a la apropiación presupuestal OTROS GASTOS POR ADQUISICION DE SERVICIOS A-2-0-4-41-13 RECURSO 16 SSF vigencia fiscal del año 2018, de conformidad con el CDP No. 2518 de fecha 2018-01-17 y a la expedición del registro presupuestal.</p>
CLAUSULA QUINTA. LUGAR DE CUMPLIMIENTO:	<p>El lugar de cumplimiento del contrato será las instalaciones de la unidad BR 11 o donde se encuentren ubicados sus oficinas y archivo</p>

CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCION:	El plazo de ejecución del presente contrato de prestación de servicios iniciará a partir de la aprobación de la póliza de cumplimiento y la expedición del registro presupuestal, hasta el 31 de Octubre de 2018
CLAUSULA SEPTIMA GARANTIA UNICA	<p>SE DEJA A CONSIDERACIÓN DEL COMPETENTE CONTRACTUAL DE ACUERDO A LA CUANTÍA CONTRATADA</p> <p>El contratista deberá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante un contrato de seguro contenido en una póliza, en el que cubrirá los siguientes riesgos:</p> <p>Cumplimiento del contrato. Cumplimiento del contrato. Cumplimiento del contrato: Garantía de Cumplimiento equivalente al 10 % del valor total del contrato, la cual permanecerá vigente por el término de ejecución del contrato y cuatro meses</p> <p>Dicha póliza podrá hacerla efectiva el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLON DE ASPC N° 11 "CACIQUE TIRROME " en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista.</p> <p>Parágrafo primero: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncie al beneficio de excusión.</p> <p>Parágrafo segundo: restablecimiento o ampliación de la garantía – EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se hayan visto reducidas por razón de las reclamaciones del MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE ASPC N° 11 "CACIQUE TIRROME ". De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas.</p> <p>Parágrafo tercero: Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, EL MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE ASPC N° 11 "CACIQUE TIRROME " podrá dar por terminado el contrato unilateralmente.</p> <p>Parágrafo cuarto: El contratista deberá constituir la garantía dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la suscripción del contrato</p>
CLAUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD	El contratista se obliga a mantener indemne la entidad contratante, es decir, mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actividades como contratista, o de los subcontratistas o dependientes
CLAUSULA NOVENA. SUPERVISOR:	EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE ASPC N° 11 "CACIQUE TIRROME " , ejercerá la supervisión y control de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios a través del SUPERVISOR o quien haga sus veces, quien a su vez se denominará el supervisor del contrato, de acuerdo a la resolución de nombramiento. Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y

	<p>demás normas establecidas sobre la materia.</p> <p>El Supervisor tendrá además de las funciones establecidas en las normas generales de contratación, las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. 2. Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera. 3. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo. 4. Realizar reuniones con el contratista, competente contractual y funcionarios interesados, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del contrato. 5. Emitir informes y certificar mensualmente el al competente contractual, el cumplimiento del objeto contractual y obligaciones del contratista los primeros 5 días de cada mes en las oficinas del BATALLON DE ASPC N° 11 "CACIQUE TIRROME" 6. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando aplique) de conformidad con la ley 1150 de 2007 y demás normatividad que regule la materia. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia a la Unidad Pagadora. 7. Informar al competente contractual cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. 8. Diligenciar el proyecto de acta de liquidación del contrato, remitiendo este documento al competente contractual o dependencia encargada para ser revisado y autorizado. Una vez autorizado, debe hacerlo firmar por el contratista.
CLAUSULA DECIMA CAMBIO SUPERVISOR: DE	Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor con previo aviso del supervisor titular. Una vez nombrado y notificado el nuevo supervisor, éste deberá informarle al contratista dentro de los cinco días hábiles a la notificación del acto.
CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN	El Contratista no podrá ceder el presente contrato de prestación de servicios en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE ASPC N° 11 "CACIQUE TIRROME " , no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA AUSENCIA PRESTACIONES DE	Dada su naturaleza jurídica el presente contrato no constituye ni produce relación laboral alguna, por lo cual EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE ASPC N° 11 "CACIQUE TIRROME " y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la CLAUSULA TERCERA. VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES

	DE PAGO del presente contrato
CLAUSULA DECIMA TERCERA. SANCIONES	<p>a) MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, EL MINISTERIO DEDEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE ASPC N° 11 "CACIQUE TIRROME ", podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. El monto de la totalidad de la(s) multa(s) no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del presente contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba EL MINISTERIO DEDEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE ASPC N° 11 "CACIQUE TIRROME" por el incumplimiento. Llegado el caso su imposición se hará mediante declaratoria expresa en el acta administrativa debidamente motivada, suma que será descontada de los pagos mensuales o del saldo que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITONACIONAL – BATALLON DE ASPC N° 11 "CACIQUE TIRROME "adeude al CONTRATISTA.</p> <p>b) MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o algunos de los requisitos de legalización, EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – COMPLETAR podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE ASPC N° 11 "CACIQUE TIRROME " podrá declarar el incumplimiento unilateral del contrato.</p> <p>c) PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE ASPC N° 11 "CACIQUE TIRROME", a título de penal pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial definitivo, según corresponda, de los perjuicios que le cause al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL BATALLON DE ASPC N° 11 "CACIQUE TIRROME ". No obstante el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE ASPC N° 11 "CACIQUE TIRROME " se reserva el derecho de cobrar los perjuicios que se causen por encima del monto aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago</p>

	<p>de la clausula penal pecuniaria estará amparado, mediante la garantía de cumplimiento, en las condiciones en el presente contrato.</p> <p>Parágrafo primero: Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, de acuerdo a la ley 1150 de 2007 (o el que lo adicione, modifique o complementa)</p>
CLAUSULA DECIMA CUARTA. RESERVA DEL CONTRATO	<p>El Contratista se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL –BATALLON DE ASPC N° 11 “CACIQUE TIRROME “a dar cumplimiento al compromiso de confidencialidad suscrito con antelación a la legalización de este contrato, así como a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con la información que procesa y maneja EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.</p>
CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACION UNILATERAL	<p>De conformidad con lo establecido en el numeral 2o. del artículo 14 y por los principios previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. La terminación unilateral del contrato de prestación de servicios se puede dar en forma unilateral y en cualquier momento por el incumplimiento de alguna de las cláusulas y obligaciones derivadas de este contrato.</p>
CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	<p>EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que rijan la materia.</p> <p>PARÁGRAFO- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVIVIENTES: Si llegase a sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en el CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE ASPC N° 11 “CACIQUE TIRROME “.</p>
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. TERMINACION POR MUTUO ACUERDO:	<p>En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo entre las partes, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE ASPC N° 11 “CACIQUE TIRROME “pagará al CONTRATISTA, los valores proporcionales al tiempo de servicios prestados.</p>
CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SUSPENSION:	<p>Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servicio público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.</p>
CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	<p>Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en</p>

	<p>que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.</p> <p>Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterá a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación que previamente se acuerde entre las partes, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.</p>
CLAUSULA VIGESIMA LIQUIDACION:	El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD	Forman parte integral del presente contrato de servicios y se anexan al mismo, los siguientes documentos: a) Estudios previos y los documentos que los soportan b) Oficio suscrito por el segundo Comandante y JEM del Ejército autorizando la suscripción del presente contratos c) Documentos que soportan la experiencia, capacitación y estudios de seguridad del contratista d) documentos legales del contratista e) documentos que soportan el pago al contratista f) pago al contratista.
CLAUSULA VIGESIMASEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere: i) De la firma del mismo por las partes. Requisitos para la ejecución del contrato: i) De la expedición del Registro Presupuestal, ii) constitución de la Garantía única y aprobación de la misma por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL –BATALLON DE ASPC N° 11 “CACIQUE TIRROME” .
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL	Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL	Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de MONTERIA - CORDOBA .
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO	El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes previo aviso por escrito no inferior a treinta (30) días calendario por la parte interesada.

Para constancia se firma en **MONTERIA – CORDOBA** el **24 de Enero de 2018**

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL –BATALLON DE ASPC N° 11 “CACIQUE TIRROME”.

TC – HAROL FELIPE PAEZ ROA
COMANDANTE BASPC N° 11 Y ORDENADOR DEL GASTO
 Competente contractual

CONTRATISTA ALVARO JAVIER RODRIGUEZ DAVILA
 C.C. No. 1.067.878.732 DE MONTERIA-CORDOBA